

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESION DE AYUDAS
INDIVIDUALES A PERSONAS POR INSTALACION DE ASCENSOR.

I. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones de acceso a las ayudas por instalación de ascensor.

II. Concepto.

A. Podrán acceder a las subvenciones los titulares de las actuaciones de instalación de ascensor en inmuebles de dos o más plantas cuyo uso principal sea el de vivienda. Quedan excluidos de poder acceder a dichas ayudas las actuaciones de sustitución de ascensor, las viviendas tipología tipo villa -unifamiliar o bifamiliar, aislada o adosada-; así como la instalación de ascensores en edificios de nueva planta realizada por los propios promotores y contratistas.

B. Las ayudas se darán en concepto de subvención y serán ayudas individualizadas.

C. La cuantía máxima que se otorgará por cada solicitud, una vez aplicado el baremo económico (Anexo I), será de 601,01 euros.

III. Condiciones.

1. Estar empadronado y vivir en Usurbil, en la vivienda donde se quiere instalar el ascensor, como mínimo con 6 meses de antigüedad.
2. Habitar en una vivienda sin ascensor.
3. No ser propietario de segunda vivienda con ascensor en el mismo Municipio.

IV. Procedimiento.

A.-SOLICITUD

Los solicitantes deberán presentar la solicitud en el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Usurbil.

B.-DOCUMENTACION A PRESENTAR

—Solicitud.

—Fotocopia del documento de identidad.

—Documento que acredite la domiciliación en el edificio donde se vaya a instalar el ascensor: Titularidad de la vivienda o documento que acredite la relación con la persona titular.

—Justificantes de los ingresos:

—Fotocopia de las declaraciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de los miembros que componen la unidad convivencial correspondientes al último ejercicio tributario y, en caso de percibir prestaciones no contributivas, certificados de las mismas.

Quienes estén exentos de la obligación de declarar por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, deberán aportar los siguientes documentos:

—Certificado de la Hacienda Foral acreditativa de la no obligatoriedad de presentar la declaración de I.R.P.F. en dicho ejercicio, certificado de vida laboral expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, y justificantes de cualquier ingreso percibido que entre otros pueden ser:

—En el caso de pensionistas o perceptores de prestación o subsidio: Certificado de las mismas, correspondientes de dicho ejercicio.

—Copia de las nóminas mensuales, si corresponde.

—Certificado de Bienes de la Delegación de Hacienda.

—Aquella otra documentación que los Servicios Sociales consideren oportuna

C.-JUSTIFICACION DE INGRESOS

Se contabilizarán como ingresos de la unidad familiar los siguientes:

—Los reflejados en la Declaración de la Renta.

—Rentas de bienes inmuebles.

—El 3% sobre la renta catastral de las propiedades, terrenos e inmuebles (excluido el domicilio familiar).

D.-ACUERDOS

Propuesta: Comisión Informativa de Bienestar Social.

Preceptivamente: Informe del técnico de Bienestar Social.

Acuerdo: Comisión de Gobierno.

El acuerdo dará fin a la vía administrativa.

Recursos:

Recurso de Reposición

Contencioso Administrativo.

V. Concepto de unidad familiar.

A efectos de este reglamento se entenderá por unidad familiar la formada por una o más personas y cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, consanguinidad y afinidad, hasta 4.º grado en la línea descendente y 2.º grado en la ascendente.

VI. En lo no previsto en este reglamento, será de aplicación la normativa que regula el acceso a las ayudas de las Administraciones Pública.

—Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.

—Reglamento 2225/93 de 17 de diciembre.

I. ERANSKINA / ANEXO I

DIRULAGUNTZAK EMATEKO EKONOMI BAREMOA / BAREMO ECONÓMICO DE CONCESIÓN DE AYUDAS

<i>Diru sarrera hauetaraino</i>	<i>Kide bateko etxekoan unitatea</i>	<i>Bi kideko etxekoan unitatea</i>	<i>Hiru kideko etxekoan unitatea</i>	<i>Lau kideko etxekoan unitatea</i>	<i>Bost kideko etxekoan unitatea</i>
<i>Ingresos hasta</i>	<i>Unidad convivencial de un miembro</i>	<i>Unidad convivencial de dos miembros</i>	<i>Unidad convivencial de tres miembros</i>	<i>Unidad convivencial de cuatro miembros</i>	<i>Unidad convivencial de cinco miembros</i>
9.015,18 €	100	100	100	100	100
10.217,21 €	90	100	100	100	100
11.419,23 €	80	100	100	100	100
12.621,25 €	70	90	100	100	100
13.823,28 €	60	80	100	100	100
15.025,30 €	50	70	90	100	100
17.429,35 €	40	60	80	100	100
18.631,38 €	30	50	70	90	100
19.833,40 €	20	40	60	80	100
21.035,42 €	10	30	50	70	90
22.237,45 €	0	20	40	60	80
23.439,47 €	0	10	30	50	70
24.641,50 €	0	0	20	40	60

25.843,52 €	0	0	10	30	50
27.045,54 €	0	0	0	20	40
28.247,57 €	0	0	0	10	30
29.449,59 €	0	0	0	0	20
30.651,62 €	0	0	0	0	10
31.853,64 €	0	0	0	0	0

Oharra: Bost kideetik gorako famili unitateentzat ondoko formula aplikatuko da:

Nota: Para las unidades familiares superiores a cinco miembros se aplicará la siguiente fórmula:

$$X = \frac{I}{N} \times 5$$

I = Famili unitatearen diru sarrerak. / Ingresos de la unidad familiar.

N = Famili unitatea osatzen duen kide kopurua. / Número de miembros de la unidad familiar.

X = Ateratzen den emaitza bost kideko famili unitateari dagokion taularen azken zutabea aplikatuko zaiona. / Resultado final, al cual se le aplicará la última columna del cuadro, correspondiente a la unidad familiar con cinco miembros.

Usurbil, a 21 de octubre de 2002.—El Alcalde.

(4075) (11348)